

110-5-1373  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-855

Folio No. 0000500137308

Solicitante: ALEJANDRO QUIROZ VÁZQUEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500137308:**

*"1, Informe si tiene registrado el pasaporte número 97190056316, Tipo P, a nombre de Silvia Mireles de Salazar, con fecha de expedición de 19 de junio de 1997 y con fecha de caducidad de 19 de junio de 2007.*

*2. En caso afirmativo, expida y entregue a mi representada una copia certificada del pasaporte referido en el numeral anterior;*

*Lo anterior, en virtud de que dichas constancias son necesarias para exhibirlas como prueba ante el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en el juicio Ordinario Mercantil que se tramita bajo el expediente número 229/2008, promovido por el señor Maximino Salazar Nava y otra en contra de Interacciones Casa de Bolsa, SA, de CV., Grupo Financiero Interacciones y otros."*

**Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN-16022, de fecha 6 de noviembre de 2008, la que emitió su respuesta de la forma siguiente:

*"Sobre el particular y para efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica que la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que está clasificada como CONFIDENCIAL, toda vez que los pasaportes ordinarios son documentos de identificación de carácter personal, que contienen una serie de datos relacionados con el entorno de la persona y reflejan la decisión de los titulares de contar con dicho documento.*

*Dicha clasificación se encuentra sustentada en los artículos 3, fracciones II y III; 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al numeral 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

*De divulgarse la información se ocasionaría un daño a su titular, ya que son datos personales que obran en un Sistema de Datos con este carácter, a los que sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, que les proporcione la información contenida en el mismo; además esta Dependencia estaría violando, el artículo 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-855

Folio No. 0000500137308

Solicitante: ALEJANDRO QUIROZ VÁZQUEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es la información relativa a expedición de pasaportes ordinarios.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para mayor claridad en la comprensión de la presente resolución, y en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, hacemos de su conocimiento que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el expediente número 2408/05, resolvió lo que a continuación se transcribe:

*"a) Confirmar la clasificación como confidencial de la información relacionada con los pasaportes de las personas señaladas en la solicitud de información materia de la presente resolución. [...]."*

Lo anterior por versar la solicitud en comento de una petición relativa a la información correspondiente de pasaportes de particulares.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-855**

**Folio No. 0000500137308**

**Solicitante: ALEJANDRO QUIROZ VÁZQUEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-B DN-16022, de fecha 6 de noviembre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500137308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

